

municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1992.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma Sra. Directora general de la Energía.

11524 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Asturias T3 y T4», situados en Asturias, en la zona A.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Asturias T3 y T4», situados en Asturias (Zona A), fueron otorgados por Real Decreto 1268/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio) a la Compañía «Eniensa» hoy «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL). En la actualidad «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), es la única titular y ha solicitado la renuncia a los mismos, al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Asturias T3 y T4», con números de expediente 1.353 y 1.354. La titular de los mismos es «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y su superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 1268/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio).

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de los permisos «Asturias T3 y T4» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1, del artículo 4, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Asturias T3 y T4».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1992.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11525 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1988, promovido por doña Consuelo Real Miravalles, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 27 de febrero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 203/1988, interpuesto por doña Consuelo Real Miravalles, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 27 de febrero de 1989, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Real Miravalles, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 12 de enero de 1987, por la que se declaró su jubilación y la desestimación del recurso de reposición, en el que reitera la concesión de indemnización, que se produjo primero por resolución tácita y expresa de 27 de febrero de 1989, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución, en cuanto a que supone la denegación de la petición de indemnización de perjuicios, sin tener en cuenta y declararlo así, su propia incompetencia para conocer de dicha petición, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede la recurrente deducir la petición de indemnización, que queda imprejuzgada, confirmando en lo demás la resolución recurrida, de la que no hay lugar a declarar su nulidad; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985,

de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991).-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11526 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2843/1987, promovido por don Rodrigo Valdecantos García, contra resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 21 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2843/1987, interpuesto por don Rodrigo Valdecantos García, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 21 de septiembre de 1987, sobre asignación de grado personal, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo Valdecantos García, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 16 de febrero de 1987, por la que se le reconoce un nivel 26 en su grado personal y contra la de 21 de septiembre del mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, y asimismo, que no hay lugar al reconocimiento y asignación de un puesto nivel 30 con efectos de 1 de enero de 1985, ni abono de las diferencias solicitadas, sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991).-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11527 *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 107/1989, promovido por «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 21 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 107/1989, interpuesto por la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 21 de noviembre de 1988, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho la resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 21 de noviembre de 1988, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin especial pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido

a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1991).—El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11528 RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa Cooperativa Farmacéutica Sanitaria, acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la Resolución de este Centro de 20 de enero de 1988.

Por Resolución de 20 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa Cooperativa Farmacéutica Sanitaria.

Habiéndose producido el cambio de denominación social de Cooperativa Farmacéutica Sanitaria por el de «Alternativa Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto que los beneficios otorgados a Cooperativa Farmacéutica Sanitaria por Resolución de 20 de enero de 1988, deben entenderse concedidos a la firma «Alternativa Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 20 de enero de 1988 y tiene efectividad desde el 1 de abril de 1989.

Madrid, 13 de marzo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

11529 RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Abb Galindo, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente

Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecido en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativas a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de marzo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. ABB Galindo, S. A.	San Salvador del Valle (Vizcaya).	Planta de impregnación con vacío-presión V.P.I.
2. Accrinox, S. A.	Campo de Gibraltar (Cádiz). Alicante.	Instalación de equipo de marcado de desbastes.
3. Industria Española del Aluminio, S. A. (INESPAL).		a) Instalación de máquina separadora Kampf Sepamat 800 y de máquina cortadora lubricadora en el taller de laminación de hoja fina. b) Sistema de manutención y alimentación de máquinas y sistema de almacenamiento de bobinas.
4. Productos Auxiliares de Siderurgia, S. L.	Puente Arce (Cantabria).	Instalación completa USH-148 para la fusión bajo lecho de escoria y colada en molde metálico por centrifugación.

* Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.